

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0481/12 OLAM INTERNATIONAL/SEDA SOLUBLES

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de noviembre de 2012 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de OLAM INTERNATIONAL LIMITED (en adelante, "OLAM") del negocio de café soluble de SEDA SOLUBLES, S.L. (el "Negocio Adquirido").
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por OLAM según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **24 de diciembre de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de OLAM INTERNATIONAL LIMITED del negocio de café soluble de SEDA SOLUBLES, S.L.
- (5) La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa de los activos vinculados al Negocio Adquirido, que incluyen (i) las instalaciones productivas y de envasado de Palencia y de Villamuriel de Cerrato (Palencia), (ii) los sistemas de información, marcas, mobiliario y demás activos necesarios para el funcionamiento del negocio y (iii) las participaciones de SEDA SOLUBLES en el capital de una serie de filiales vinculadas a este negocio que se detallan a continuación:
 - 62,5% del capital de SEDA LIOFILIZADOS, S.A., empresa propietaria de una planta de liofilización en Palencia que se usa exclusivamente para atender las necesidades de café liofilizado del grupo Seda¹.
 - 50% del capital de ACC LIOFILIZADOS, S.A., empresa propietaria de otra planta de liofilización en Palencia que también se usa exclusivamente para atender las necesidades de café liofilizado del grupo Seda².
 - 100% del capital de SEDA INTERNATIONAL LLC, compañía propietaria de una planta de almacenamiento, envasado y etiquetado en Rusia.

¹ El 37,5% restante es propiedad de Kruger Beteiligungs GmbH, empresa alemana dedicada al sector alimentario y la distribución de bebidas.

² El 50% restante es propiedad de Café Iguaçu, filial de Pan Foods UK. La notificante señala que ambas plantas de liofilizado están integradas en el proceso productivo de café soluble [...].
Se indica entre corchetes "[...]" aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- 50% del capital de SEDA COGENERACIÓN, S.A., propietaria de la planta de cogeneración de 5MW dedicada en exclusiva a dar servicio a las instalaciones de producción de Palencia³.
- (6) Los activos transferidos integran la totalidad de bienes y derechos que permite desarrollar la actividad de fabricación y venta de café soluble, por lo que OLAM adquiere el control sobre un negocio autónomo con presencia en el mercado, al que puede asignarse un volumen de negocios⁴
- (7) Las partes prevén suscribir el contrato de compraventa con fecha 12 de diciembre de 2012. A salvo de las modificaciones que puedan introducirse en la versión definitiva del documento que firmen las partes, el borrador aportado, correspondiente a la versión más reciente disponible, no contiene restricciones accesorias a la operación de concentración.
- (8) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.
- (11) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Rusia y España.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. OLAM INTERNATIONAL LTD.

- (12) OLAM INTERNATIONAL LIMITED ("OLAM") es la sociedad cabecera de un grupo empresarial cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Singapur (SGX-ST). Sus principales accionistas son el Grupo KC (Kewalram Chanrai), que controla un 19,8% del capital social, y Temasek Holdings, que tiene una participación del 16%⁵.

³ El 50% restante es propiedad del Grupo Iberdrola.

⁴ La Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de concentraciones entre empresas establece en su párrafo 24 que la adquisición de control sobre activos será una concentración económica si dichos activos "constituyen una actividad con presencia en el mercado a la que puede asignarse claramente un volumen de negocios de mercado".

⁵ KC es una de las compañías más antiguas de trading en Asia y África, mientras que Temasek Holdings es una compañía de inversión asiática con base en Singapur.

- (13) El Grupo OLAM se dedica a actividades de gestión de cadenas de suministro y procesamiento de productos agrícolas. El grupo cuenta con 16 plataformas de suministro y está presente en más de 54 países. Sus actividades en España en el sector del café se limitan al suministro de café verde a productores de café.
- (14) La facturación de OLAM en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE OLAM (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

IV.2. NEGOCIO DE CAFÉ SOLUBLE DE SEDA SOLUBLES, S.L. (“NEGOCIO ADQUIRIDO”)

- (15) El negocio adquirido está bajo el control de SEDA SOLUBLES, S.L., empresa con sede en Palencia, cuyo capital se reparte entre Alina, S.A. (69,9%), Capital Alianza (17,6%), Caja Castilla La Mancha (7,5%) y Kruger Beteiligungs GmbH (5%).
- (16) SEDA SOLUBLES es la sociedad matriz de un grupo dedicado fundamentalmente a la fabricación, transformación, manipulación, comercio, distribución, venta, importación y exportación de café soluble en cualquiera de sus modalidades.
- (17) La notificante explica que, debido a una elevada exposición a deuda, ciertos acreedores del grupo SEDA SOLUBLES instaron la declaración de concurso de acreedores, petición que fue aceptada por el Juzgado de Primera Instancia y de lo Mercantil de Palencia, mediante auto de 5 de diciembre de 2011.
- (18) La administración concursal de SEDA SOLUBLES decidió, en el ámbito de las facultades que le confiere el artículo 43.3.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, vender la unidad productiva de café⁶
- (19) La facturación del Negocio Adquirido en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

⁶ Con fecha [...] de noviembre de 2012 se notificó a OLAM que su oferta había resultado la ganadora de entre todas las presentadas en el Proceso de Venta.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (20) El Negocio Adquirido está presente en el mercado de producción y venta de café soluble en sus diversas formas, en particular, café liofilizado, *spray* y aglomerado (Código NACE C.1083).
- (21) El Negocio Adquirido estructura su actividad en tres líneas de negocio: ventas a clientes industriales, ventas al canal horeca y ventas al canal alimentación con marca del distribuidor (MDD).
- (22) OLAM no opera en los mercados de fabricación y venta de café soluble, pero sí está presente en el mercado aguas arriba de suministro de café verde (materia prima principal utilizada en la elaboración de café soluble).
- (23) En decisiones anteriores, tanto la CNC como el extinto TDC han examinado el sector del café, y han definido mercados separados para el café soluble y el café torrefacto, por considerar que la sustituibilidad entre ambos es limitada⁷.
- (24) Asimismo, para cada uno de estos tipos de café, los precedentes citados definen mercados separados para la distribución a través del canal alimentación y para la distribución a través del canal horeca, con base en la existencia de distintos operadores, el diferente peso de las marcas y la publicidad, los diferentes formatos usados en uno y otro canal y las diferencias en la distribución.
- (25) Por otro lado, como indica la notificante, es práctica común de la Comisión y de la CNC distinguir, dentro del canal alimentación, entre las ventas a la distribución de productos de gran consumo para su venta con marca de fabricante (MDF) y la venta a la distribución de productos de gran consumo para su venta con MDD, ya que, desde la perspectiva del distribuidor, ambos grupos de productos no son sustituibles, aunque compitan directamente en el mercado final⁸.
- (26) Dado que la adquirente no está presente en ningún mercado de producción y comercialización de café soluble, que su cuota en el mercado aguas arriba de suministro de café verde es inferior al 25%, y que la cuota del Negocio Adquirido en los mercados nacionales de fabricación y venta de café soluble al canal horeca y de fabricación y venta de café soluble a clientes industriales es inferior al 15%, el único mercado de producto relevante afectado por esta operación es el mercado de venta mayorista de café soluble para su comercialización con MDD.
- (27) Como consecuencia de la operación se producirá además cierto solapamiento vertical, pues la adquirente está presente en el mercado aguas arriba de suministro de café verde. No obstante, la cuota de las partes en el mismo es muy reducida: la cuota de oferta de OLAM en este mercado es del [0-10]% y la cuota de demanda del negocio adquirido es del [0-10]%.

⁷ Ver Resolución del Consejo de la CNC de 18 de febrero de 2009 en el expediente C-0132/09 PRODUCTOS DEL CAFÉ/CAFÉS CASTEL, e Informes del extinto SDC de 4 de julio de 2003 en el expediente N-03022 NESTLÉ/GRUPO 3JP y de 23 de noviembre de 2006 en el expediente N-06119 TIRMA/CAFÉ SOL.

⁸ Ver, por ejemplo, Resoluciones del Consejo de la CNC C-017/10 LACTALIS/FORLASA, C-034/11 SIRO/NUTREXPA ACTIVOS, C-353/11 EBRO/ACTIVOS, C-442 COBEGA/BEGANO y C-461/12 BIMBO/FÁBRICA DE CATDES. En cuanto a la doctrina comunitaria, cabe citar, por ejemplo, los asuntos COMP/M.2097 SCA/METSÄ TISSUE, COMP/M.2337 NESTLÉ/RALSTON PURINA, COMP/M.2530 SÜDZUCKER/SAINT LOUIS SUCRE.

- (28) En conclusión, el único mercado relevante a efectos de la presente operación es el mercado de venta de café soluble al canal alimentación para su comercialización con MDD, en el que únicamente está presente el Negocio Adquirido.

V.2 Mercados geográficos

- (29) En los precedentes citados se consideró que el ámbito geográfico relevante para analizar el mercado del café era nacional, dadas sus características específicas en cuanto a fabricantes, clientes, métodos de distribución, precios, etc.
- (30) Según la notificante, la presencia en el sector de empresas multinacionales (por ejemplo, Nestlé), en particular en el segmento de venta de café soluble a través del canal alimentación, podría indicar que el ámbito geográfico relevante pudiera ser superior al nacional.
- (31) En cualquier caso, teniendo en cuenta que el análisis se va a restringir a la venta de café soluble para su venta con marca blanca (único mercado en el que la operación supera el umbral de notificación), la notificante señala que a efectos de esta operación el ámbito geográfico que debe tenerse en cuenta es el nacional.
- (32) Por lo tanto, esta Dirección considera que el ámbito geográfico relevante a efectos de la presente operación es el nacional.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

- (33) En el siguiente cuadro se recoge la estructura de oferta del mercado de venta de café soluble para su distribución a través del canal alimentación con MDD.

MERCADO NACIONAL DE VENTA DE CAFÉ SOLUBLE CON MDD			
Empresa	2009	2010	2011
NEGOCIO ADQUIRIDO (SEDA SOLUBLES)	[40-50]%	[40-50]%	[30-40]%
PROSOL	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%
DEK	[10-20]%	[10-20]%	[20-30]%
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Estimación de la notificante. Datos en volumen.

- (34) OLAM no está presente en este mercado, por lo que la estructura de oferta no se verá modificada como consecuencia de esta operación.

VI.2. Estructura de la demanda, canales de distribución, precios, barreras a la entrada, competencia potencial.

- (35) La demanda de café soluble con marca blanca está integrada por las grandes cadenas de distribución que ofrecen el café bajo sus propias marcas (MDD).

- (36) La práctica habitual es que estos grandes distribuidores seleccionen a sus proveedores con una periodicidad anual, a través de un procedimiento competitivo, en el que solicitan ofertas a los diferentes productores interesados. Esto hace que las cuotas de mercado puedan variar sensiblemente de un ejercicio al siguiente, en función de que un productor renueve o no sus contratos.
- (37) Por otra parte, los precios del café suelen estar indexados o referidos a la evolución del precio del café verde, por lo que no existen grandes diferencias en los precios ofertados por los distintos competidores.
- (38) El hecho de que el café sea un producto homogéneo y la corta duración de los contratos hace que los costes de cambio de proveedor para la distribución sean despreciables.
- (39) Debido al tamaño y concentración de los principales clientes y la facilidad de cambio de proveedor, la demanda disfruta de un considerable poder de negociación⁹.
- (40) Finalmente, en cuanto a las barreras a la entrada de nuevos competidores, éstas no son significativas: el acceso a las materias primas es fácil (el café verde es una *commodity* que se negocia en mercados mundiales), la tecnología necesaria es accesible y los controles administrativos son los habituales en cualquier actividad relacionada con la fabricación y comercialización de productos alimenticios.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (41) La operación de concentración consiste en la adquisición por OLAM INTERNATIONAL LTD., del negocio de café soluble ("Negocio Adquirido") de SEDA SOLUBLES, S.L.
- (42) Como resultado de la operación, OLAM adquirirá la cuota de SEDA del [30-40]% en el mercado español de venta de café soluble para su distribución con MDD, en el que hasta el momento no estaba presente.
- (43) Como no se produce ningún solapamiento horizontal en este mercado, la estructura de oferta del mismo se mantiene inalterada: únicamente se sustituye un operador (SEDA SOLUBLES) por otro (OLAM).
- (44) En la medida en que OLAM está presente en el mercado aguas arriba de suministro de café verde (principal materia prima utilizada en la producción de café soluble), se produce como resultado de la operación cierto solapamiento vertical.
- (45) No obstante, no cabe esperar que este solapamiento produzca problemas de competencia, dado el reducido tamaño de las cuotas de las partes en este mercado

⁹ Ver, por ejemplo, la Resolución del Consejo de la CNC, de 29 de julio de 2009, en el expediente C-166/09 GALLETAS SIRO/SARA LEE, en el que la CNC consideró que las cadenas de distribución contaban con un elevado poder de negociación, y señalaba que *"este poder de negociación es particularmente elevado en el mercado de marca blanca dado el procedimiento abierto de adjudicación. También refuerza el poder compensatorio de la demanda la inexistencia de costes significativos al cambiar de proveedor"*.

y la propia estructura del mismo, que garantiza el acceso a esta materia prima en condiciones competitivas a todos los operadores.

- (46) Así, aunque cabe esperar que parte de la demanda de café verde del Negocio Adquirido se desvíe en beneficio de OLAM, esto no tendrá un impacto significativo, dado que (i) SEDA, S.L. sólo representa el [0-10]% de la demanda de café verde en España; (ii) OLAM ya figuraba entre los proveedores del Negocio Adquirido antes de la operación; y (iii) la cuota de OLAM en este mercado es también pequeña ([0-10]%) existiendo otros importantes proveedores alternativos.

Además, en ningún caso OLAM podría cerrar el mercado de suministro de café verde a sus competidores ya que el café verde es una *commodity* cuyo precio se determina en el mercado internacional, en el que operan diversos *traders* globales que pueden proveer café verde en cualquier parte del mundo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.